



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Auto de Enjuiciamiento
Exp. N.º 00025-2023-5-5001-JS-PE-01



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Especialista Judicial De Juzgado: TAPIA DIEGO JIMENA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 5/08/2025 15:17:42, Razón: RESOLUCIÓN Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE N° : 00025-2023-5-5001-JS-PE-01
ACUSADO : JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES
DELITOS : ACEPTACIÓN ILEGAL DEL CARGO
FALESDAD GENÉRICA
AGRAVIADO : EL ESTADO
JUEZ SUPREMO (p) : JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA
ESP. JUDICIAL : JIMENA TAPIA DIEGO

AUTO DE ENJUICIAMIENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Lima, uno de agosto de dos mil veinticinco.

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS; en audiencia pública de control del requerimiento de acusación oralizado por la representante del Ministerio Público; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

Se formuló requerimiento acusatorio contra:

❖ JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES

DNI N°	:	
Sexo	:	Masculino
Fecha de nacimiento	:	
Lugar de nacimiento	:	Chiclayo- Chiclayo- Lambayeque
Edad	:	48 años
Estado civil	:	Casado
Grado de instrucción	:	Superior completa
Nombre de padres	:	
Domicilio real	:	
Abogado defensor	:	Félix Chero Medina
Teléfono del abog.	:	
Correo Electrónico	:	
Registro ICAL	:	
Casilla electrónica	:	

SEGUNDO. - AGRAVIADO

El agraviado es el Estado como sujeto pasivo del delito, por ser titular interesado que toda la actuación funcional en el seno de la Administración Pública, tome lugar de forma objetiva e imparcial¹. Asimismo, por Resolución N.º dos de 27/09/2023 (Expediente N.º 00025-2023-1), se constituyó en actor civil al Procurador General del Estado. Domicilio procesal y real: (...) 02/08/2021, presentó ante la Fiscalía de la Nación su carta de renuncia donde consignó el 28/07/2021, cuando en realidad habría sido elaborada en fecha posterior, el 02/08/2021, en agravio del Estado peruano.

En resumen:

REQUERIMIENTO ACUSACIÓN							
EXPEDIENTE 25-2023-5							
Se imputa a Carrasco Millones, en su condición de Ministro de Interior (a la fecha de los hechos), se autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de aceptación ilegal del cargo, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 381º del Código Penal, por aceptar el cargo de Ministro de Estado sin contar con los requisitos constitucionales y legales necesarios para asumir dicho cargo político; era un requisito constitucional y legal que previamente renuncie y sea aceptada dicha renuncia para aceptar la designación de cargo como Ministro de Estado. Respecto al delito de falsedad genérica en su condición de exministro del Interior ilícito previsto en el artículo 438º del Código Penal por haber consignado información falaz en dos solicitudes administrativas presentadas ante el Ministerio Público; la carta del 26/07/2021 que solicitó licencia sin goce de haber por motivos personales y del 02/08/2021 que presentó su carta de renuncia colocando como fecha de documento el 28/07/2021.							
Nº	ACUSADOS	ACTUACIÓN	DELITOS	PENA	INHABILITACIÓN	MULTA	REPARACIÓN CIVIL
1	JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES	AUTOR	ACEPTACIÓN ILEGAL DEL CARGO FALSEDAD GENÉRICA	4 AÑOS	02 AÑOS Y 04 MESES	80 DÍAS (S/116.66) TOTAL: S/9,332.80	S/90,000 POR ACEPTACIÓN ILEGAL S/10,000 FALSEDAD GENÉRICA TOTAL: S/100,000

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 350º del Código Procesal Penal (en adelante CPP) -mediante Resolución N.º 1 de 02/01/2025- se corrió traslado del requerimiento acusatorio, notificado electrónicamente a los sujetos procesales el 05/01/2025, por correo electrónico y a los domicilios reales de los acusados, los cuales corren a folios 310-320, tomo I del incidente 25-2023-5; las partes absolvieron el requerimiento el 20/01/2025 (la defensa de Carrasco Millones absolvió

traslado y presentó medios de prueba) y el 23/01/2025 (la Procuraduría Pública absuelve traslado y se ratifica en el monto de reparación civil solicitado al constituirse en actor civil, el cual lo fijó en S/100,000 soles los cuales se dividen en aceptación ilegal de cargo la suma de S/90,000 soles y por falsedad genérica la cantidad de S/10,000 soles); el 24/03/2025 la defensa de Carrasco Millones, planteó cuestión previa.

4.1 Se convocó a audiencia de control preliminar de acusación mediante resolución N°02 de 10/03/2025 para el 09/04/2025, la misma que fue reprogramada por resolución N°05 de 10/04/2025 para el 21/04/2025, donde previo a la exposición del requerimiento acusatorio y la reparación civil, se debatió lo concerniente a la cuestión previa planteada por la defensa de Carrasco Millones.

4.2 Mediante resolución seis del 24/04/2025 se resolvió la cuestión previa planteada por la defensa de Carrasco Millones, notificada a las partes el 28/04/2025; mediante resolución siete de 29/04/2025 se reprogramó la audiencia para el 07/05/2025, iniciándose la audiencia de control de acusación; la Fiscal Suprema expuso el requerimiento acusatorio; se fijó próxima audiencia para el 19/05/2025.

4.3 El 19/05/2025, en la sesión dos, la Procuraduría Pública sustentó la pretensión civil señalando que el monto solicitado por reparación civil es la suma de S/100,000 soles; el acusado Carrasco Millones realizó observaciones de forma y fondo al requerimiento acusatorio solicitando la aplicación del artículo 350° inciso 2 del CPP, luego del correspondiente debate se programó la siguiente sesión para el 29/05/2025.

4.4 En la sesión 3 del 29/05/2025 se continuó con la audiencia para evaluar los medios de prueba ofrecidos por la Fiscalía, quien presentó convenciones probatorias; la defensa de Carrasco Millones se opuso; se determinó continuar con la sesión presentando la fiscalía con la prueba personal que corresponde a los dos delitos materia de acusación; el testigo uno (...), testigo dos (...) y testigo tres (...), a los que se adhirió la

Procuraduría Pública y la defensa de Carrasco Millones, quienes declararán respecto al trámite de la solicitud de licencia referida en los antecedentes del hecho que se inculpa al acusado; fueron admitidos; testigo cuatro (...) y testigo cinco (...), con los que tanto la Procuraduría Pública y la defensa estuvieron conformes, señalando que se trata del trámite de designación y nombramiento del acusado en el cargo de Ministro de Estado; se admiten para juicio oral; respecto del testigo seis (...) y testigo siete (...) vinculados con la noticia criminal y el proceso disciplinario que se abrió en control interno al acusado, en el distrito de Lambayeque, al que se adhirió la Procuraduría y la defensa no se opuso, por lo que fueron admitidos; testigo ocho (...) declaración como gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica quien emitió el informe N°624-2021-MP-FN-OGASEJ; se admitió con el informe señalado sin oposición alguna; testigo nueve (...) que sería útil y pertinente porque explicará las razones por las cuales se otorgó al acusado Carrasco Millones la licencia sin goce de haber, además de la renuncia que también presentó, testigo que también fue presentado por la defensa de Carrasco Millones y se adhirió la Procuraduría Pública; se admite a juicio oral; el testigo diez (...) fiscal a quien Carrasco Millones le entregó la carga que tenía como fiscal superior, sin oposición y con adhesión de la Procuraduría Pública; se admite a juicio oral; en cuanto al testigo once (...) como gerente de gestión de SERVIR que emitió los informes técnicos 1253-2022-SERVIR-GPGSC y N°1007-2023-SERVIR -RGSC que explicó los parámetros respecto de las licencias sin goce de haber de los trabajadores, la defensa no se opone y la Procuraduría Pública se adhiere al testigo, se admitió a juicio oral; en cuanto al testigo doce (Ballén Tallada) como gerente de gestión del servicio civil- SERVIR, que emitió Informe Técnico N° 074-2013-SERVIR/GPGSC 142-2012-SERVIR/GPGRH de 24/07/2012 que señala el régimen laboral; se admitió a la testigo y el correspondiente informe.

4.5 Con referencia a los testigos ofrecidos por la defensa de Carrasco Millones, fueron ocho testigos de los cuales seis fueron admitidos al ser presentados también por la Fiscalía; en cuanto al testigo Bastidas Solís Coordinador de soporte y orientación legal de la Autoridad Nacional de SERVIR y quien realizó el informe técnico 1438-2021-SERVIR-GPGSC de 23/07/2021 y el testigo (...) como analista legal de la Gerencia de políticas de gestión de SERVIR quien realizó el informe técnico N°18-2022-SERVIR-GPGSC para acreditar que la función de fiscal que desempeñaba no era impedimento para que se le designe como ministro de Estado por encontrarse en suspensión perfecta; sin oposición por la Fiscalía y aceptación de la Procuraduría Pública, se admiten para juicio oral; se programó la siguiente sesión para el 06/06/2025.

4.6 En la sesión 4 del 06/06/2025, se presentaron los documentos ofrecidos por la Fiscalía que son los mismos por ambos delitos por los que se acusa a Carrasco Millones; la Fiscalía señaló que las documentales uno, dos y tres, así como la veinte, veintiuno y veintidós relacionadas con el cargo de fiscal que desempeñaba el acusado durante los hechos, se admiten sin oposición porque se trata de documentos que revisten formalidad legal; respecto de los documentales comprendida de la cuatro a la doce y veintiocho relacionadas con el trámite que habría seguido el acusado Carrasco Millones para obtener la licencia sin goce de haber, la defensa del acusado señaló que también son parte de los medios de prueba ofrecidos por la defensa, por lo que se admiten; el documento dieciséis vinculado con la licencia sin goce de haber y que la defensa señaló que puede servirle para que se resuelva en juicio, es admitido; el documento veintinueve registro de evaluación, se vincula con los demás documentos, por lo que es admitido; respecto del documento treinta y dos sobre la procedibilidad de la licencia sin goce del acusado Carrasco Millones, la defensa no observa dicha documental,

siendo admitido; respecto del documento catorce referente a la noticia del portal del medio de prensa RPP que origina este caso, no se opone la defensa; sin embargo, se admite únicamente como dato informativo; el documento quince que informa los procesos disciplinarios del acusado Carrasco Millones, la defensa señaló que se trata solo de un documento informativo; se admite en relación con la situación laboral del acusado; la documental diecisiete, sobre la investigación preliminar seguida al acusado en control interno del distrito fiscal de Lambayeque, al que se adhiere la Procuraduría Pública y no se opone la defensa, se admite para juicio oral.

4.7 Con referencia al documento dieciocho, carta de renuncia del acusado, así como el documento diecinueve proveído de Secretaria General que remite dicha información; documento veinticuatro, opinión de la Junta sobre que no es la forma correcta de un proceso de renuncia; y los documentos veinticinco y veintiséis sobre el acto renuncia y la incompatibilidad de ejercicio de ambos cargos a la vez, a los cuales no se opone la defensa solicitando se realice el control de legalidad para la admisión de los mismos y con la adhesión del Procurador Público a estos medios de prueba, se admiten para juicio oral; los documentos trece y veintisiete sobre nombramiento y renuncia como ministro del Interior del acusado, sin oposición de la defensa, se admite a juicio oral; en cuanto al documento veintitrés informe expedido en el procedimiento disciplinario, la defensa solicita se admita en los términos señalados por la Fiscalía a la cual también se adhirió la Procuraduría Pública; fue admitido; los documentos 30 y 31 declaraciones admitidas y ser utilizados conforme las reglas del CPP.

4.8 En relación con los documentos del 33 al 35 referidos a Informes técnicos de SERVIR, éstos fueron admitidos con las declaraciones de los testigos técnicos quienes los utilizarán para sus declaraciones.

4.9 Respecto los medios probatorios ofrecidos por la defensa del acusado Carrasco Millones, los documentos uno y dos relacionados con

presentar los datos de la testigo² a fin pueda ingresar con el documento admitido.

4.10 El documento cinco, certificado de trabajo de Carrasco Millones que para la defensa acredita el tiempo que estuvo ejerciendo el cargo de Ministro de Estado; la Fiscalía se opuso, determinado el Juzgado Supremo no admitirlo por sobreabundante ya que tiene como medios de prueba las resoluciones con las cuales se nombra y cesa en el cargo de ministro, con lo que se acredita sus funciones; la defensa se reservó; la documental seis, acta de transferencia de gestión, que refiere al tiempo que asumió el cargo de Ministro del Interior para la Fiscalía y la Procuraduría Pública no es un documento idóneo; el Juzgado Supremo consideró su admisión para verificar la fecha de inicio de la gestión; el documento siete, resolución nueve que acredita posesión del cargo y el documento ocho, resolución 2015-2022 emitida por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público a los cuales la Fiscalía y la Procuraduría Pública no se oponen por lo que se admiten para juicio oral; en cuanto a los documentos nueve y diez del procedimiento contencioso administrativo, tanto la fiscalía como la procuraduría pública se opusieron porque no guardan relación con los hechos; el Juzgado Supremo señaló que si bien no existe relación directa con el caso, el hecho que origina el procedimiento administrativo es uno que se tomó para el hecho que originó el proceso penal por lo que se admite en ese sentido como un documento referencial.

4.11 En cuanto los documentos once y doce fueron admitidos al ser presentados por la Fiscalía.

4.12 En cuanto a las medidas de coerción no tiene ninguna; en relación con el planteamiento de la defensa por un sobreseimiento de oficio; se dejó constancia que si la parte consideraba un sobreseimiento sobre la causa en cuestión debió plantearlo en el plazo establecido por ley y no siendo advertido en la audiencia de control por la defensa luego que

² Mediante escrito N°2393-2025 la defensa señaló los datos del testigo el 09/06/2025

ya tuvo el tiempo suficiente para dicho cuestionamiento de fondo, por lo que no es atendible, quedando expedito el proceso para la emisión del auto de enjuiciamiento.

QUINTO. - HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN

Los hechos atribuidos en la Acusación Fiscal, descritos en el numeral 6.2³, son los siguientes:

“(…)

3.1. **Respecto a la presunta comisión del delito de aceptación ilegal de cargo**

Se imputa a Juan Manuel Carrasco Millones, en su condición de Ministro de Interior (a la fecha de los hechos), ser autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de aceptación ilegal de cargo, ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del art. 381, concordado con el primer párrafo del mismo artículo del Código Penal, en agravio del Estado.

El imputado Juan Manuel CARRASCO MILLONES aceptó ejercer el cargo de Ministro de Estado, en la cartera del Interior, sin contar con los requisitos constitucionales y legales necesarios para asumir dicho cargo político; en efecto, con lo establecido en el art. 146 concordado con el art. 158 de la Constitución Política del Estado, en el art. 33º.16 de la Ley de la Carrera Fiscal (Ley N° 30483)⁴, en concordancia con el art. 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), que establece en lo concerniente a la exclusividad de la función fiscal; con lo que habría vulnerado las prohibiciones contempladas en el art. 153 de la Constitución Política del Perú y en el art. 39º.3,6 de la Ley de la Carrera Fiscal antes citada. Asimismo, se habría vulnerado lo previsto en el art. 126, segundo párrafo, de la Carta Magna, referida a que la única función pública compatible con el cargo de Ministro de Estado es la legislativa.

En ese sentido, en el caso específico del imputado Juan Manuel CARRASCO MILLONES, dada la condición de fiscal provincial que ostentaba a la fecha de los hechos, era un requisito constitucional y legal que previamente renuncie y que esta renuncia sea aceptada por el Ministerio Público, conforme lo establece el art. 106º.3, de la Ley de la Carrera Fiscal (Ley N° 30483), para que, una vez concretado el término del cargo de fiscal, pueda aceptar su designación como Ministro de Estado. Por lo que, al haber prestado juramento como Ministro del Interior y con ello aceptado el cargo, sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales vigentes, materializó el delito de aceptación ilegal de cargo público.

3.1.1. **Circunstancias precedentes**

3.1.1.1. *El 29 de abril de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1539-2015-MP-FN, con fecha del 27 de abril de 2015. Mediante esta resolución, Juan Manuel Carrasco Millones fue designado como fiscal provincial titular penal corporativo de Chiclayo, en el distrito fiscal de Lambayeque, específicamente en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo. Esta designación se dio porque había sido nombrado como candidato en reserva por el entonces Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM.*

³ Requerimiento acusatorio del 03/02/2025, a folios 1713-1973.

⁴ Que, anteriormente, dicha norma se encontraba regulada en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

- 3.1.1.2. El 11 de mayo de 2016, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2166-2016-MP-FN, fechada el 10 de mayo de 2016. Mediante esta resolución, Juan Manuel Carrasco Millones, en su calidad de fiscal provincial titular penal corporativo de Chiclayo, distrito fiscal de Lambayeque, fue designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo. Este documento fue admitido como prueba.
- 3.1.1.3. Posteriormente, el 8 de febrero de 2017, el entonces Consejo Nacional de la Magistratura expidió la Resolución N° 076-2017-CNM. A través de esta resolución, se otorgó a Juan Manuel Carrasco Millones el título de fiscal provincial especializado contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo, distrito fiscal de Lambayeque. Esta resolución también fue admitida como prueba.
- 3.1.1.4. Es el caso que, el 26JUL2021, el investigado Juan Manuel CARRASCO MILLONES presentó su solicitud de licencia sin goce de haber por motivos personales, ante el fiscal superior coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Jorge Wayner Chávez Cotrina, quien elevó el oficio N° 5931-2021-MP-FN-FSCN-FECCO, de la misma fecha, con su visto bueno, a la Fiscalía de la Nación; documento que, mediante Proveído N° 26051-2021-MP-FN-SEG FIN, fue derivado, en la misma fecha, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales
- 3.1.1.5. Asimismo, el 27JUL2021, Juan Manuel Carrasco Millones presentó un nuevo escrito al referido fiscal superior coordinador, en el que precisó que su solicitud de licencia sin goce de haber sea considerada por el plazo de 90 días, computados desde el 28JUL hasta el 26OCT2021; documento que fue remitido, en su oportunidad, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales para su tramitación. Siendo que, en la misma fecha, mediante resolución N° 001880-2021-MP-FN-OREF, la aludida oficina concedió noventa (90) días de licencia sin goce de remuneraciones, por motivos personales, al investigado Juan Manuel Carrasco Millones, en su condición de fiscal provincial titular especializado contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo, distrito fiscal de Lambayeque, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque con sede en Chiclayo, contabilizados desde el 28JUL hasta el 25OCT2021
- 3.1.1.6. Ahora que, si bien se otorgó al imputado Juan Manuel Carrasco Millones la licencia sin goce de haber que este solicitó, esta situación no implicaba el término del cargo de fiscal titular del antes citado, pues este se daba únicamente bajo las causales previstas en el artículo 106° de la Ley de la Carrera Fiscal - Ley N° 30483; menos aún implicaba la cancelación del título de fiscal provincial que aquel tenía a la fecha de los hechos, pues conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces, Juezas y Fiscales, aprobado por la Junta Nacional de Justicia mediante Resolución N° 034-2020-JNJ, del 04MAR2020, este se cancela por las siguientes causales: a. Por término en el cargo conferido, conforme a las Leyes de la Carrera Judicial y Fiscal. b. Por destitución. c. Por no ratificación. d. En los casos previstos en el artículo 6°.b, si la reincorporación se efectúa en plaza distinta a la de su origen. e. En los supuestos previstos en el artículo 6 incisos c, d y e.

3.1.2. Circunstancias concomitantes

- 3.1.2.1. El imputado Carrasco Millones, a pesar de la licencia sin goce de haber que obtuvo el 27JUL2021 (la que regía a partir del 28JUL2021), aún mantenía vigente su condición de fiscal provincial titular; en virtud de lo cual, continuaba bajo las prohibiciones constitucionales y legales aplicables a todos los jueces y fiscales, sin distinción.

- 3.1.2.2. Así tenemos, el artículo 153 de la Constitución Política del Estado, que prevé «Los jueces y fiscales están prohibidos de participar en política (...)». Asimismo, el artículo 146, estipula que «La función jurisdiccional es incompatible con cualquiera otra actividad pública o privada, con excepción de la docencia universitaria fuera del horario de trabajo (...)»; lo que, debe ser concordado con el artículo 158 de la misma norma suprema, que establece «(...) Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades (...)»
- 3.1.2.3. Al respecto, es pertinente traer a colación, además, que el artículo 33º.16 de la Ley de la Carrera Fiscal Ley N° 30483, establece: «16. Dedicarse exclusivamente a la función fiscal. No obstante, puede ejercer la docencia universitaria a tiempo parcial, hasta por ocho (8) horas semanales de dictado de clases y en horas distintas de las que corresponden al despacho fiscal. Igualmente, con las mismas limitaciones, puede realizar labores de investigación e intervenir, a título personal, en congresos y conferencias». Asimismo, el artículo 39 de la misma Ley, en congruencia con la norma constitucional establece como una de las prohibiciones: «(...) 6. Participar en política, sindicalizarse y declararse en huelga, además, prevé en su apartado 3 que los fiscales tienen la prohibición de aceptar cargos remunerados dentro de las instituciones públicas o privadas, a excepción del ejercicio de la docencia universitaria (...)»
- 3.1.2.4. Del mismo modo, las únicas excepciones a la exclusividad de la función fiscal, las anotadas en el artículo 21 de Ley Orgánica del Ministerio Público, estas son: «No está comprendido en el inciso a) del artículo anterior [artículo 20 de la LOMP, derogado por la Ley de la Carrera Fiscal] participar en Comisiones Reformadoras de la Legislación Nacional o en Congresos Nacionales o Internacionales o en cursillos de perfeccionamiento profesional, siempre que se cuente con la autorización correspondiente. Tampoco lo está ejercer la docencia universitaria».
- 3.1.2.5. En ese orden de ideas, el imputado Juan Manuel CARRASCO MILLONES se encontraba impedido, por razón de su cargo como fiscal provincial titular, tanto por la Constitución Política del Estado, como por las demás normas invocadas precedentemente, para asumir otros cargos públicos (a excepción de la docencia); ergo, tal situación constituía, en el caso particular de Carrasco Millones, un impedimento de carácter constitucional y legal para aceptar y ejercer el cargo de ministro de Estado.
- 3.1.2.6. A mayor abundamiento tenemos que el artículo 126 (segundo párrafo) de la Constitución Política del Estado establece que: «Los ministros no pueden ejercer otra función pública, excepto la legislativa». Por lo que, siendo ello así, no resulta posible que un magistrado (juez o fiscal) acepte y ejerza el cargo de ministro de Estado manteniendo aquella condición, pues esto constituiría la ausencia de un requisito constitucional para asumir dicho cargo político (ministro)
- 3.1.2.7. No obstante todo lo señalado, mediante Resolución Suprema N° 068-2021-PCM, del 29JUL2021, suscrita por el entonces Presidente de la República José Pedro CASTILLO TERRONES y por el entonces Presidente del Consejo de Ministros Guido BELLIDO UGARTE, el hoy imputado Juan Manuel CARRASCO MILLONES fue designado ministro de Estado en la cartera del Interior; en virtud de lo cual, en la misma fecha prestó juramento y asumió dicho cargo, materializándose de esa manera su aceptación al referido cargo público. Cabe acotar que, si bien la citada resolución fue publicada el 30JUL2021 en el diario oficial El Peruano, ello no implicaba que a partir de dicha publicación recién el aludido investigado contexto, es inobjetable que Juan Manuel CARRASCO MILLONES obtuvo la condición de Ministro de Estado desde el día en que juramentó en el cargo y fue notificado de la invocada resolución suprema con la lectura del mismo por el relator de Palacio de Gobierno, al momento de tomársele juramento; por ello queda establecido que el denunciado Juan Manuel CARRASCO MILLONES asumió el cargo de Ministro de Estado el 29JUL2021.
- 3.1.2.8. En ese sentido, al haber aceptado el investigado el cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior cuando todavía tenía la condición de magistrado titular, este habría quebrantado el mandato de exclusividad en el ejercicio de la función fiscal,

establecido en el art. 146 concordado con el art. 158º de la Constitución Política del Estado, en el art. 33º.16 de la Ley de la Carrera Fiscal - Ley N° 30483, y en el art. 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052. Además, habría vulnerado las prohibiciones contempladas en el art. 153º de la Constitución Política del Perú y en el art. 39º.3,6, de la Ley de la Carrera Fiscal antes citada. Asimismo, habría vulnerado la prohibición para los ministros de Estado prevista en el art. 126 (segundo párrafo) de la Constitución Política del Perú, referida a que la única función pública compatible con dicho cargo político es la legislativa.

3.1.3. Circunstancias posteriores

- 3.1.3.1. El 30JUL2021, la Oficina Desconcentrada de Control Interno del distrito fiscal de Lambayeque, actuando de oficio, conforme con sus atribuciones, emitió la Resolución N° 01, en la que dispuso abrir investigación preliminar (queja) contra Juan Manuel CARRASCO MILLONES, por haber juramentado como ministro de Estado en el Despacho de Interior, el 29JUL2021, cuando aún era fiscal provincial titular de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque
- 3.1.3.2. Posteriormente, el 02AGO 2021, luego de cuatro días de haber ejercido el cargo de ministro de Estado y haber participado como tal, en actos públicos protocolares, habiéndose instaurado una investigación administrativa disciplinaria en contra de Juan Manuel CARRASCO MILLONES, este presentó su carta de renuncia ante la entonces fiscal de la Nación Zoraida ÁVALOS RIVERA, a fin de cesar en el cargo de fiscal provincial titular
- 3.1.3.3. Esta renuncia implica perfecta conciencia del imputado sobre que no fue conforme a Derecho el haber aceptado el cargo de Ministro de Estado cuando no había dejado de ser Fiscal Provincial titular..
- 3.1.3.4. De lo contrario, hubiera asumido la acción de control mientras se mantenía en su cargo de Ministro de Estado, con el sustento jurídico de por qué su proceder era correcto. Sustento que evidentemente no existe
- 3.1.3.5. En virtud a dicha carta de renuncia, el 04SET2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 056-2021-MP-FN-JFS, del 03SET2021, a través de la cual se resolvió aceptar la renuncia formulada por el hoy investigado Juan Manuel Carrasco Millones, al cargo de fiscal provincial especializado contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo, distrito fiscal de Lambayeque, con efectividad al 02AGO 2021
- 3.1.3.6. El 06OCT2021, el entonces presidente de la República José Pedro Castillo Terrones expidió la Resolución Suprema N° 112-2021-PCM, publicada en el diario oficial El Peruano, el 07OCT2021, mediante la cual se aceptó la renuncia de CARRASCO MILLONES al cargo de ministro del Interior

3.1.3.7. Finalmente, mediante Resolución N° 681-2021-JNJ, del 25OCT2021, la Junta Nacional de Justicia resolvió, entre otros, «Cancelar el título otorgado a favor de Juan Manuel Carrasco Millones como fiscal provincial especializado contra la criminalidad organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo, del distrito fiscal de Lambayeque».

3.2. Respecto a la presunta comisión del delito de falsedad genérica

Se imputa a Juan Manuel Carrasco Millones, en su condición de exministro del Interior, ser autor del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad genérica, ilícito penal previsto y sancionado en el art. 438 del Código Penal, en razón a que dicha persona habría alterado intencionalmente la verdad, al consignar información falaz en dos solicitudes administrativas presentadas por él ante el Ministerio Público, las mismas que se habrían materializado cuando presentó ante la Fiscalía de la Nación, la carta del 26JUL2021, en cuyo asunto consignó: "solicito licencia sin goce de haber por motivos personales", sin embargo, el objeto de dicha licencia en realidad habría sido que el aludido imputado pueda ser nombrado ministro de Estado en el sector Interior. De otro lado, el 02AGO 2021, presentó ante la Fiscalía de la Nación, su carta de renuncia, en la que habría consignado falsamente como fecha el 28JUL2021, cuando en realidad habría sido elaborada en fecha posterior, esto es, el 02AGO 2021, fecha en la que legalizó su firma ante el notario público Oscar Eduardo GONZALES URÍA y luego presentó dicho documento a través de la mesa de partes virtual del Ministerio Público; ello, presuntamente con la finalidad de evitar la incompatibilidad que tenía como fiscal provincial titular para asumir el cargo de ministro de Estado..

3.2.1. Circunstancias precedentes

- 3.2.1.1. El 29 de abril de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1539-2015-MP-FN, del 27 de abril de 2015, mediante la cual, el investigado Juan Manuel Carrasco Millones fue designado como fiscal provincial titular penal corporativo de Chiclayo, distrito fiscal de Lambayeque, en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, al haber sido nombrado como candidato en reserva por el entonces Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N.º 001-2014-SN/CNM
- 3.2.1.2. El 11 de mayo de 2016 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 2166-2016-MP-FN, del 10 de mayo de 2016, mediante la cual, el investigado Juan Manuel Carrasco Millones, en su condición de fiscal provincial titular penal corporativo de Chiclayo, distrito fiscal de Lambayeque, fue designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo.
- 3.2.1.3. Posteriormente, por Resolución N.º 076-2017-CNM, del 08FEB2017, el entonces Consejo Nacional de la Magistratura expidió a favor del investigado Juan Manuel Carrasco Millones, el título de fiscal provincial especializado contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque.

3.2.2. Circunstancias concomitantes

- 3.2.2.1. *En ese sentido, al haber aceptado el investigado el cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior cuando todavía tenía la condición de magistrado titular, este habría quebrantado el mandato de exclusividad en el ejercicio de la función fiscal, establecido en el artículo 146 concordado con el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, en el artículo 33º.16 de la Ley de la Carrera Fiscal - Ley N° 30483, y en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052. Además, habría vulnerado las prohibiciones contempladas en el artículo 153º de la Constitución Política del Perú y en el artículo 39º.3,6, de la Ley de la Carrera Fiscal antes citada. Asimismo, habría vulnerado la prohibición para los ministros de Estado prevista en el artículo 126 (segundo párrafo) de la Constitución Política del Perú, referida a que la única función pública compatible con dicho cargo político es la legislativa.*
- 3.2.2.2. *Del mismo modo, en la fecha antes señalada, CARRASCO MILLONES presentó una carta dirigida a la entonces fiscal de la Nación, cuyo asunto era: "Solicito licencia sin goce de haber por motivos personales", en la que solicitaba se le otorgue la licencia en cuestión y se suspenda de forma perfecta el vínculo laboral de aquel con el Ministerio Público, con la consiguiente reserva de su plaza de origen.*
- 3.2.2.3. *Es así que, en la misma fecha de presentación de las cartas antes invocadas, la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales expidió la resolución N° 001880-2021-MP-FN-OREF, en la que concedió noventa (90) días de licencia sin goce de remuneraciones, por motivos personales, al investigado Juan Manuel Carrasco Millones, en su condición de fiscal provincial titular especializado contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo, distrito fiscal de Lambayeque, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque con sede en Chiclayo, contabilizados desde el 28JUL hasta el 25OCT2021.*
- 3.2.2.4. *Es el caso que, mediante Resolución Suprema N° 068-2021-PCM, del 29JUL2021, suscrita por el entonces presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y por el entonces presidente del Consejo de Ministros, Guido Bellido Ugarte, se nombró ministro de Estado en el despacho del Interior a Juan Manuel Carrasco Millones, quien en la misma fecha prestó juramento y asumió dicho cargo; asimismo, dicha resolución fue publicada en el diario oficial El Peruano, el 30JUL2021.*
- 3.2.2.5. *Ante tal situación, el 30JUL2021, la Oficina Desconcentrada de Control Interno del distrito fiscal de Lambayeque, actuando de oficio conforme con sus atribuciones, emitió la Resolución N° 01, en la que se dispuso abrir investigación preliminar (queja) contra Juan Manuel Carrasco Millones, por haber juramentado como ministro de Estado en el Despacho de Interior el 29JUL2021, cuando aún era fiscal provincial titular de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque..*
- 3.2.2.6. *Es así que, el 02AGO 2021, Juan Manuel Carrasco Millones presentó su carta de renuncia ante la Fiscalía de la Nación, que tenía como fecha 28JUL2021. En virtud de la cual, el 04SET2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 056-2021-MP-FN-JFS, del 03SET2021, en la cual se resolvió aceptar la renuncia formulada por el hoy investigado, al cargo de Fiscal Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo, distrito fiscal de Lambayeque, con efectividad al 02AGO 2021.*
- 3.2.2.7. *En esa línea de hechos, se tiene que la solicitud de licencia presentada por Juan Manuel Carrasco Millones ante el Ministerio Público, sustentada en razones de índole personal, en realidad habría tenido por objeto que se suspendan sus funciones como fiscal provincial titular a fin de poder ejercer el cargo de ministro del Interior. De lo que se advierte que dicho imputado habría consignado dolosamente información que no se ajustaba a la realidad, alterando de esta forma la verdad, con la sola intención de ejercer un cargo público para el cual no estaba habilita.*
- 3.2.2.8. *Del mismo modo, el imputado Juan Manuel Carrasco Millones habría alterado intencionalmente la verdad en su carta de renuncia al cargo de fiscal provincial titular, del 28JUL2021, pues está en realidad habría sido elaborada el 02AGO 2021, fecha en*

la que legalizó su firma ante el notario público Oscar Eduardo Gonzales Uría y luego presentó dicho documento a través de la mesa de partes virtual del Ministerio Público. De lo que se colige que la intención que habría tenido el aludido imputado al consignar en el documento en cuestión, fecha distinta a la que realmente correspondía, habría sido la de evitar la incompatibilidad que tenía como fiscal provincial titular para asumir el cargo de ministro de Estado. Debiendo resaltarse que ello se evidencia también de la presentación de las cartas de fecha 26JUL2021, dirigidas al fiscal superior Jorge Wayner CHÁVEZ COTRINA y a la entonces fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, respectivamente, por parte de CARRASCO MILLONES, en las que este solicitó al Ministerio Público se le otorgue licencia sin goce de haber por razones.

En el presente caso se formula acusación contra Carrasco Millones por los delitos de **ACEPTACIÓN ILEGAL DEL CARGO y FALSEDAD GENÉRICA**, previstos y sancionados en los artículos 381° y 438° del Código Penal:

Artículo 381° del Código Penal- Aceptación Ilegal del cargo

“El funcionario público que nombra, designa, contrata o encarga a persona en quien no concurren los requisitos legales para un cargo público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa. El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con las mismas penas”.

La Casación N.º 418-2019/ Del Santa del 02/12/2020 expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; señala lo siguiente: “...las conductas descritas en el artículo 381° reproducen casi literalmente el artículo 253° del Código Penal argentino. En general, los elementos que conforman los tipos penales glosados son los siguientes:”

Sujeto activo: *Se trata de un delito de encuentro en el que, mediante conductas descritas de manera autónoma, participan recíprocamente, en acto único y en calidad de autores, tanto el que nombra para cargo público a persona en quien no concurren los requisitos legales como el que acepta el cargo sin contar con dichos requisitos legales. En el primer tipo penal, el sujeto activo es el funcionario público que, teniendo el poder para nombrar, no hace un uso adecuado de esa facultad. Se trata de un delito de infracción de deber, en el que el agente está investido de la capacidad de nombramiento; si no tuviera dicha calidad y ejerciese la atribución de nombrar a alguien en un cargo público incurriría en otro ilícito. En el segundo tipo penal, el sujeto activo es la persona que postula a un cargo público y que acepta la nominación sin contar con las exigencias establecidas legalmente. A diferencia del anterior supuesto es un delito común, pues puede ser cometido por cualquier persona.*

Sujeto pasivo: *en ambos casos, el sujeto pasivo es la administración pública, como titular del bien jurídico protegido, en el que el servicio civil se ve*

⁵ “Será reprimido con multa de setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos e inhabilitación especial de seis meses a dos años, el funcionario público que propusiere o nombrare para cargo público, a persona en quien no concurrieren los requisitos legales. En la misma pena incurrirá el que aceptare un cargo para el cual no tenga los requisitos legales”.

perjudicado en su eficacia y eficiencia, en la observancia de la igualdad meritocrática y en la vigencia del principio de legalidad

Conductas típicas: *En el artículo 381° se mencionan dos conductas típicas. Por un lado, se describe la conducta del sujeto activo calificado que “hace un nombramiento” para un cargo público. Por otro lado, la del sujeto activo común que “acepta el cargo”. En el primer caso, el hacer un nombramiento, conforme al uso común del lenguaje, significa: 1. la acción y efecto de nombrar; o, 2. comunicar por escrito en que se designa a alguien para un cargo u oficio. A su vez, el nombrar significa: a) decir el nombre de alguien o algo; b) hacer mención particular, generalmente honorífica, de alguien o algo; c) elegir o señalar a alguien para un cargo, un empleo u otra cosa. En el segundo caso, el aceptar implica el recibir voluntariamente o sin oposición lo que se da, ofrece o encarga. Una primera aproximación al sentido de los tipos penales comprende cualquier acto de identificación, nominación y asignación de un cargo a una persona determinada y la consiguiente aprobación o aquiescencia de la persona nominada o elegida para el desempeño del cargo. Sin embargo, la determinación jurídica del alcance de las conductas típicas debe obtenerse con criterios adicionales.*

El cargo público como objeto del delito: *el acto de nombrar recae sobre un cargo público. El uso del término cargo público está relacionado con el de servicio público. Así, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público se señala que esa ley tiene por objeto el garantizar la incorporación del personal idóneo para el desempeño de un servicio público. La obtención de tal fin se hace a través del desempeño en un cargo público remunerado. Una primera consecuencia es que el nombramiento en cargos particulares no forma parte del objeto del delito. Ahora bien, dicha denominación debe ser interpretada progresivamente. En la actualidad, este término es reemplazado por el de empleo público⁹ o de*

⁶ El Código Penal español es más amplio en la configuración de la conducta de nombramiento ilegal. Así, en el artículo 405 se establece lo siguiente: “A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años”.

⁷ Decreto Legislativo número 276 del seis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro

⁸ Artículo 58 de la Constitución de 1979, reiterado en el artículo 40 de la Constitución vigente

⁹ En el artículo III de la Ley Marco del Empleo Público (Ley número 28175 del dieciocho de febrero de dos mil cuatro) se lo define como la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada,

puesto público¹⁰. Sea cual fuere la denominación utilizada, el común denominador es que la incorporación de personas es para el cumplimiento de un servicio público. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Servicio Civil¹¹, los puestos públicos son asumidos por los siguientes servidores civiles: a) funcionario público 12, b) directivo público 13, c) servidor civil de carrera 14, d) servidor de actividades complementarias 15 y e) servidores de confianza 16. En todos estos casos, quienes desempeñen el cargo, empleo o puestos públicos deben cumplir determinados requisitos o estándares mínimos para su nominación. Sin embargo, debe aclararse si en todos los casos dichas exigencias coinciden con el elemento objetivo del tipo penal del artículo 381.

Requisitos legales del puesto público: en principio, el estatuto de los servidores públicos se rige por el principio de legalidad. Conforme al artículo 40° de la Constitución del Estado, es la ley la que regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de estos¹⁷. Al respecto, la incorporación de personas para ocupar un puesto en el Estado debe responder a exigencias mínimas que permitan cumplir con la provisión adecuada de recursos humanos, para la programación e implementación de las políticas con valor público¹⁸. Ahora bien, la incorporación al servicio civil se realiza a través de un proceso de selección, el cual tiene las siguientes modalidades de acceso: a) concurso público de méritos, b) contratación.

desempeñada por un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que este tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público

¹⁰ En el artículo 3 f) de la Ley del Servicio Civil (Ley número 30057 del tres de julio de dos mil trece) se define el puesto como: "El conjunto de funciones y responsabilidades que corresponden a una posición dentro de una entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio. Se encuentra descrito en los instrumentos de gestión de la entidad"

¹¹ Ley número 30057 (denominada también Ley SERVIR) del tres de julio de dos mil trece

¹² Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas (artículo 3 a).

¹³ Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial (artículo 3 b).

¹⁴ Es el servidor civil que realiza funciones directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad (artículo 3 c)

¹⁵ Es el servidor civil que realiza funciones indirectamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad (artículo 3 d).

¹⁶ Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa (artículo 3 e).

¹⁷ Este principio es ratificado y desarrollado en el artículo III de la Ley del Servicio Civil, en el siguiente sentido: "f) Legalidad y especialidad normativa. El régimen del Servicio Civil se rige únicamente por lo establecido en la Constitución Política, la presente Ley y sus normas reglamentarias".

¹⁸ En este sentido, la finalidad de la Ley del Servicio Civil es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil (artículo II).

directa, y c) cumplimiento de requisitos de leyes especiales. Se incorporan conforme a esta última forma, los funcionarios públicos de elección popular 19, de designación o remoción regulada 20 y de libre designación y remoción 21. En el mismo sentido, se encuentran los servidores de confianza. En este caso, de acuerdo con el artículo 59º de la Ley de Servicio Civil, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no se requiere aprobar un concurso público de méritos 22. Pero en todos los casos, cuando en el tipo penal se utiliza el término "requisitos legales", se alude a las condiciones personales establecidas en el régimen general de los servidores públicos 23, independientemente de la modalidad de incorporación al Estado. Al respecto, solo se exige la verificación del cumplimiento objeto de los requisitos legales al tiempo del nombramiento; no se mide la capacidad de hecho o la idoneidad funcional demostrada en la práctica 24, tampoco se considera que la persona nominada o elegida haya cumplido con el requisito legal luego del nombramiento.

¹⁹ Este tipo de servidores es elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia. Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal: 1) el presidente de la República, 2) los vicepresidentes de la República, 3) los congresistas de la República y del Parlamento Andino, 4) los presidentes, vicepresidentes y consejeros Regionales, y 5) los alcaldes, teniente alcaldes y regidores (artículo 52 de la Ley del Servicio Civil).

²⁰ Es aquel cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley. Son funcionarios públicos de designación y remoción regulados: 1) magistrados del Tribunal Constitucional; 2) defensor del Pueblo y defensor adjunto; 3) contralor General de la República y vicecontralor; 4) presidente y miembros del Jurado Nacional de Elecciones; 5) miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; 6) director general y miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura; 7) titulares, adjuntos, presidentes y miembros de órganos colegiados de los organismos constitucionalmente autónomos; 8) titulares, adjuntos y miembros de órganos colegiados de entidades que cuenten con disposición expresa sobre la designación de sus funcionarios; 9) jueces que integren el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; 10) fiscal de la Nación del Ministerio Público; 11) presidente de la Corte Suprema; 12) rectores y vicerrectores de las universidades públicas; 13) titulares, adjuntos, presidente y miembros del consejo directivo de los organismos técnicos especializados y reguladores y tribunales administrativos; 14) gobernadores y 15) aquellos señalados por norma con rango de ley, siempre que cumplan con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la presente ley.

²¹ Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa. Son funcionarios públicos de libre designación y remoción: 1) ministros de Estado; 2) viceministros; 3) secretarios generales de Ministerios y aquellos que por ley expresa tengan igual jerarquía; 4) titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción; 5) gerente general del Gobierno Regional, y 6) gerente municipal.

²² De acuerdo con el artículo 263 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil el no cumplimiento del perfil acarrea la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.

²³ Conforme al artículo 9 de la Ley SERVIR, estos son los requisitos legales: a) estar en ejercicio pleno de los derechos civiles; b) cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto; c) no tener condena por delito doloso, con sentencia; d) no estar inhabilitado administrativa o judicialmente; e) tener la nacionalidad peruana, solo en los casos en que la naturaleza del puesto lo exija, conforme a la Constitución Política del Perú y las leyes específicas, y f) los demás requisitos previstos en la Constitución Política del Perú y las leyes, cuando corresponda.

²⁴ Donna, Edgardo. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo III. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, p. 190.

Imputación objetiva: la acción de nombramiento (cuyo correlato necesario es su aceptación) debe generar un riesgo prohibido que se concrete en un resultado imputable objetivamente. Ello implica precisar los alcances del bien jurídico protegido. Al respecto, no es suficiente ni propio afirmar que su contenido se satisface con una vaga mención al correcto funcionamiento de la administración ²⁵. En realidad, esta dimensión excesivamente abstracta debe ser acotada en función de objetos jurídicamente protegidos ²⁶. En el delito de nombramiento y aceptación ilegal de puesto público se protege el desarrollo del servicio civil basado en el mérito ²⁷, la igualdad de oportunidades y el aseguramiento de la calidad del servicio público. Estas exigencias se relacionan con la finalidad estratégica de propender a la creación de un funcionariado de Estado ²⁸ de alto rendimiento, que trascienda a los gobiernos de turno, constituyéndose además en un mecanismo estructural de prevención de la corrupción. El resultado típico se produce, en el primer tipo penal, con la realización del acto administrativo de nombramiento a la cual está inescindiblemente unida la aceptación de quien se hace nombrar sin concurrir los requisitos legales, entendiéndose como acto único ²⁹. La falta de los requisitos legales debe verificarse al tiempo del acto de nombramiento y aceptación. El cumplimiento posterior de los requisitos es irrelevante.

Tipo subjetivo: Ambas modalidades típicas son dolosas, entendidas como el conocimiento potencial del funcionario público de la insuficiencia en el cumplimiento de los requisitos legales de la persona nombrada para el puesto al que postula. En este último caso, el aceptante ha de tener el conocimiento de que sus condiciones personales no alcanzan las exigencias legales para el puesto público.

²⁵ Cfr. Casación número 1749-2018 Cañete.

²⁶ Cfr. MANES, Vittorio: "Bien jurídico y reforma contra los delitos de la administración pública"; en Revista electrónica Anuario de Derecho Penal.

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_23.pdf

²⁷ Definido como: "El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles (art. III d de la Ley Servir).

²⁸ La concreción de esta idea se encuentra en el artículo 77 de la Ley Servir, cuando se establece lo siguiente: "Artículo 77. Límite de servidores de confianza El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento (5%) del total de puestos previstos por la entidad pública, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores de confianza, correspondiendo al titular de la entidad

pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. Este porcentaje incluye a los directivos públicos a que se refiere el artículo 64 de la presente Ley”.

²⁹ No se requiere, por tanto, que el nombrado haya firmado documentos relacionados con su nombramiento, el contrato de servicios o haya asumido efectivamente el cargo.

Artículo 438° del Código Penal- Falsedad Genérica

“El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.”

Conforme al requerimiento fiscal señala en el ítem B, ii **Análisis del tipo penal** de lo cual se tiene:

"2.1) *El presente delito es de carácter residual, de función complementaria que, en términos del profesor Raúl Peña Cabrera, refiere que dicha función desde el plano de la política criminal se establece en «razón de prevenir toda clase de conducta que importe una falsedad, que no recaiga sobre un soporte documental y/o sobre un signo representativo del Estado (sellos, timbres, estampillas de correo, marcas y contraseñas) y, finalmente, que tenga como bien jurídico protegido a la fe pública, entendida como la confiabilidad en su rayana veracidad, que deben inspirar las declaraciones que prestan los ciudadanos ante los diversos ámbitos de la vida social»³⁰; así pues, la doctrina nacional indica que el delito de falsedad genérica «Se configura como un tipo residual, en la medida en que solo hallará aplicación en los supuestos que no tengan cabida en ninguno de los tipos precedentes. Ello tiene como principal consecuencia que no solo será posible cometer este delito a través de un documento, sino que, como también indica la disposición analizada, puede realizarse mediante palabras, hechos, y, en general, mediante cualquier medio, siempre que suponga una alteración de la verdad y se cause con ello un perjuicio »³¹. De esa manera, al advertir que se debe causar un perjuicio — como elemento del tipo penal—, entonces estamos ante un delito de resultado, es menester precisar que el perjuicio no necesariamente debe ser de carácter patrimonial (económico) sino que este, también, puede ser moral, personal, institucional y/o funcional³². Entonces, es menester realizar el desarrollo del tipo penal a través de los elementos típicos que se requieren para su configuración:*

ii. **Sujeto activo:** cualquier sujeto; ya sea un particular, un funcionario o servidor público.

iii. **Sujeto pasivo:** la sociedad.

³⁰ PEÑA CABRERA, Raúl. Tratado de derecho penal – Parte Especial. Lima: Grijley. 2.º Ed., 1995, pp. 763.

³¹ Luis Alberto BRAMONT-ARIAS TORRES y María del Carmen GARCIA CANTIZANO, Manual de derecho penal – Parte Especial. 4ta. Edición. Aumentada y actualizada. 1998. Lima: Editorial San Marcos, p. 642

³² PEÑA CABRERA, Raúl. op cit. p. 779.

iv. **Bien jurídico protegido:** la Fe Pública entendida «como la confiabilidad en su rayana veracidad que deben inspirar las declaraciones que prestan los ciudadanos ante los diversos ámbitos de la vida social»³³, que según el Recurso de Apelación N° 20-2018, de fecha 17DIC 2021, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República sostiene que este delito tiene como objetivo «la protección [que] recae en el derecho a la verdad».

SÉPTIMO.- OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE LA PRUEBA

El artículo 155° numeral 9 del CPP, establece que las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución, ya que el derecho a que se admitan los medios probatorios no significa la obligación del juzgado de admitir todos los que se hayan ofrecido.

OCTAVO.- En materia de propuestas probatorias, la pauta regular es la especificidad del medio probatorio ofrecido, se debe indicar el aporte y el punto concreto del interrogatorio, exposición o examen. Su aceptación está condicionada, primero, a que la parte solicitante indique el probable aporte que piensa obtener de él

lógica entre el medio y el hecho por probar. La conducencia quiere decir que la ley permita probar con ese medio el hecho por probar (condiciones del medio de prueba para que se adecue a la exigencia de validez de la actividad probatoria, idoneidad), esto es, que el hecho pueda demostrarse legalmente por el medio propuesto. La utilidad importa que el medio probatorio tenga aptitud para alcanzar el fin que con él se persigue³⁵.

NOVENO.- DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS

En el desarrollo de la audiencia, la Fiscalía presentó convenciones probatorias, sin embargo, luego un debate en la sesión 3 del 29/05/2025 oponiéndose la defensa con lo cual se prosiguió con los ofrecimientos de medios probatorios.

DÉCIMO.- MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

Conforme al requerimiento acusatorio escrito y a lo expuesto durante las sesiones de audiencias de control de acusación, se ofrecieron los siguientes medios probatorios para todos los acusados:

❖ Prueba testimonial:

1. (...) con su acta de declaración testimonial que corre a folios 1768-1772 del tomo 09 de la carpeta principal (documental 31) de la prueba documental respecto del delito de falsedad genérica.
2. (...)

³⁵ SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal – Lecciones, INPECCP y CENALES, primera edición, Lima – Perú, noviembre 2015, páginas 384-385.

3. (...)
4. (...)
5. (...)
6. (...)
7. (...)
8. (...)
9. (...)
10. (...)

11. (...)

12. (...)

Los cuales fueron debatidos y admitidos luego del debate realizado durante la sesión 3 de 29/05/2025.

❖ **Documentales:** Los cuales son de ambos delitos tanto del de falsedad genérica y de aceptación ilegal del cargo.

Nº	Descripción del documento	Fecha	Emisor	Ubicación	Información que porta
----	---------------------------	-------	--------	-----------	-----------------------

1)

Nº	Descripción del documento	Fecha	Emisor	Ubicación	Información que porta
3)	Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 076-2017-CNM	08FEB 2017	Guido ÁGUILA GRADOS, presidente del Consejo Nacional de la Magistratura	Folio 485-486 Tomo 03 Carpeta principal	Resolución que expide a favor de Juan Manuel CARRASCO MILLONES el título de fiscal provincial especializado contra la criminalidad organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo, distrito fiscal de Lambayeque.
4)	Solicitud dirigida a Jorge Wayner CHÁVEZ COTRINA, fiscal superior coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada	26JUL 2021	Juan Manuel CARRASCO MILLONES	Folios 311-313 Tomo 02 Carpeta principal	Mediante dicha solicitud, Juan Manuel CARRASCO MILLONES solicitó que se tenga a bien elevar al despacho de la Fiscalía de la Nación con su respectivo visto bueno de su pedido de licencia sin goce de haber, a fin de que suspenda de manera perfecta el vínculo laboral primigenio que mantiene con el Ministerio Público.
5)	Solicitud dirigida a la fiscal de la nación Zoraida ÁVALOS RIVERA de fecha 26JUL2024	26JUL 2024	Juan Manuel CARRASCO MILLONES	Folios 314-316 Tomo 02 Carpeta principal	Mediante dicha solicitud, Juan Manuel Carrasco Millones solicitó que se tenga a bien concederle licencia sin goce de haber y, en consecuencia, se suspenda de manera perfecta su vínculo laboral primigenio.
6)	Solicitud dirigida a Jorge Wayner CHÁVEZ COTRINA, fiscal superior coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada	27JUL 2021	Juan Manuel CARRASCO MILLONES	Folios 317 Tomo 02 Carpeta principal	Mediante dicha solicitud, Juan Manuel Carrasco Millones precisó que la solicitud de licencia sin goce de haber presentado por CEA al despacho, el día de ayer, 27JUL2021, (Exp. FPCECC20210000116) sea considerado por el plazo de 90 días contados desde el 28JUL2021 al 26OCT2021; por lo que solicitó que tenga a bien otorgar el visto bueno a su pedido y sea elevado al despacho de la Fiscalía de la Nación, a fin de que se disponga la emisión de la resolución

Nº	Descripción del documento	Fecha	Emisor	Ubicación	Información que porta
					correspondiente.
7)	Solicitud dirigida a la fiscal de la nación Zoraida ÁVALOS RIVERA	27JUL 2024	Juan Manuel CARRASCO MILLONES	Folios 318 Tomo 02 Carpeta principal	Mediante dicho documento, en atención a la solicitud de licencia sin goce de haber trasladado un día anterior, 26JUL2021, al despacho supremo por Jorge Wayner CHÁVEZ COTRINA, fiscal superior coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Juan Manuel CARRASCO MILLONES solicitó que tenga a bien concederle la exoneración del plazo de ley para la presentación de la misma en atención a la premura del caso por las consideraciones expuestas en la solicitud primigenia y, en consecuencia, se pueda otorgarle la licencia sin goce de haber por el plazo de 90 días hábiles contabilizados desde el 28JUL2021 al 26OCT2021.
8)	Oficio N° 005931-2021-MP-FN-FSCN-FECCO	26JUL 2021	Jorge Wayner CHÁVEZ COTRINA, fiscal superior coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada	Folios 319 Tomo 02 Carpeta principal	Mediante dicho oficio, eleva el escrito de fecha 25JUL2021 suscrito por Juan Manuel CARRASCO MILLONES, a través del cual solicitó licencia sin goce de haber, a fin de que suspenda de manera perfecta su vínculo laboral con la respectiva reserva de su plaza de origen, desde el día 28JUL2021.
9)	Copia del Proveído N° 026051-2021-MP-FN-SEGFIN	26JUL 2021	Secretaría General de la Fiscalía de la Nación	Folios 320 Tomo 02 Carpeta principal	Dicho proveído fue elaborado Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

Nº	Descripción del documento	Fecha	Emisor	Ubicación	Información que porta
10)	Resolución de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales N° 001880-2021-MP-FN-OREF	27JUL 2021	Silvia Karina ÁVILA LAM, Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales	Folios 1307-1308 Tomo 07 Carpeta principal	Dicha resolución dispuso conceder 90 días de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a Juan Manuel CARRASCO MILLONES, fiscal provincial titular especializado contra la criminalidad organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo, distrito fiscal de Lambayeque, designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque (con sede en Chiclayo) del 28JUL2021 al 25OCT2021.
11)	Oficio N° 005931-2021-MP-FN-FSCN-FECCO dirigido a la fiscal de la nación Zoraida ÁVALOS RIVERA	26JUL 2021	Jorge Wayner CHÁVEZ COTRINA, fiscal superior coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada	Folio 1301-reverso1302 Tomo 07 Carpeta principal	En dicho oficio, se elevó el escrito de fecha 26JUL2021 suscrito por Juan Manuel CARRASCO MILLONES, fiscal provincial de la fiscalía corporativa especializada contra la criminalidad organizada de Lambayeque – Equipo 02, mediante el cual solicita licencia sin goce de haber, a fin de que se suspenda de manera perfecta su vínculo laboral con la respectiva reserva de su plaza de origen, desde el día 29JUL2021.
12)	Oficio N° 84(A)-2021-MP-FN-FSCN-FECCO dirigido a la fiscal de la nación Zoraida ÁVALOS RIVERA	27JUL 2021	Jorge Wayner CHÁVEZ COTRINA, fiscal superior coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada	Folio 1303-reverso 1303 Tomo 07 Carpeta principal	En dicho oficio, se eleva el escrito de fecha 27JUL2021 cursado por Juan Manuel CARRASCO MILLONES, fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, mediante el cual precisa las fechas en las que se haría efectiva su licencia sin goce de haber, la cual regiría por

Nº	Descripción del documento	Fecha	Emisor	Ubicación	Información que porta
					el plazo de 90 días, contados a partir del día 28JUL hasta el 26OCT2021.
13)	Resolución Suprema N° 068-2021-PCM	29JUL 2021	Presidente de la República José Pedro CASTILLO TERRONES	Folio 1796 Tomo 09 Carpeta principal	A través de la resolución, se nombra a Juan Manuel CARRASCO MILLONES como ministro de Estado en el Despacho del Interior.
14)	Copia de la noticia del portal web de RPP denominada «Juan Carrasco, de fiscal de crimen organizado a ministro del Interior [Perfil]»	30JUL 2021	RPP Noticias	Folio 736-737 Tomo 04 Carpeta principal	En la noticia, se da cuenta que Juan Manuel CARRASCO MILLONES estuvo al frente de la Fiscalía Penal Corporativa de Chiclayo y de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de la misma provincia. Asimismo, en su carrera fiscal, habría dirigido las investigaciones de casos sonados a nivel regional.
15)	OFICIO CASO N° 147-2021-MP-ODCI-LAMBAYEQUE dirigido al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque	30JUL 2021	Oficina Descentralizada de Control Interno del Distrito Fiscal de Lambayeque	Folios 324 Tomo 02 Carpeta principal	Mediante dicho oficio, se solicitó con carácter de urgente se sirva a informar sobre la situación laboral del abogado Juan Manuel CARRASCO MILLONES, fiscal provincial de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque por haber tomado conocimiento de su juramentación al cargo de ministro del interior.
16)	OFICIO N° 001955-2021-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE	30JUL 2021	Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque	Folios 325 Tomo 02 Carpeta principal	Mediante dicho oficio, informa que el abogado Juan Manuel CARRASCO MILLONES, a la fecha, se encuentra con licencia sin goce de haber por motivos particulares, desde el 28JUL2021 al 25OCT2021.
17)	Resolución N° 01, resolución que abre investigación preliminar (queja)	30JUL 2021	Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Lambayeque	Folios 346-347 Tomo 02 Carpeta principal	Mediante dicha resolución, la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Lambayeque dispuso abrir investigación

Nº	Descripción del documento	Fecha	Emisor	Ubicación	Información que porta
					preliminar contra el fiscal provincial de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque por presunta conducta funcional.
18)	Carta de renuncia dirigida a la fiscal de la nación Zoraida Ávalos Rivera de fecha 28JUL2021	02AG 02021	Juan Manuel CARRASCO MILLONES	Folios 307-reverso 308 Tomo 02 Carpeta principal	Mediante dicha carta de renuncia, Juan Manuel Carrasco Millones informa que, el día 28JUL2021, el presidente de la República del Perú lo invitó a formar parte del gabinete ministerial en la cartera del Ministerio del Interior. Indica que, a fin de poder asumir el cargo que le fue conferido y a efectos de no generar ninguna posible incompatibilidad, presentó su renuncia irrevocable al cargo de fiscal provincial titular corporativo de Chiclayo designado en el despacho de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque.
19)	Proveído N° 026675-2021-MP-FN-SEGFIN	02AG 02021	Secretaría General de la Fiscalía de la Nación	Folio 480-reverso 481 Tomo 03 Carpeta principal	Se remite a la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos la carta de renuncia elaborada por el fiscal provincial Juan Manuel CARRASCO MILLONES de fecha 28JUL2021.
20)	Documento S/N elaborado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público	03AG 02021	Juan José CHIRITO PENDOLA, Abogado de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público	Folio 483-484 Tomo 03 Carpeta principal	En el cual, se certifica que Juan Manuel CARRASCO MILLONES se ha desempeñado en los cargos y registra la licencia sin goce de haber, computando el siguiente tiempo de servicios: ○ Fiscal Adjunto Provincial Titular: 04 años. 11 meses, 09 días.

Nº	Descripción del documento	Fecha	Emisor	Ubicación	Información que porta
					○ Fiscal Provincial Provisional (FAPT): 02 meses, 17 días. ○ Fiscal Provincial Titular: 06 años, 04 meses, 13 días.
21)	Documento S/N elaborado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público	06DIC 2023	Dellinger Sttee COELLO ORELLANA, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público	Folio 1313-1315 Tomo 07 Carpeta principal	En el cual, se certifica que Juan Manuel CARRASCO MILLONES se ha desempeñado en los cargos y no registra la licencia sin goce de haber, computando el siguiente tiempo de servicios: ○ Fiscal Adjunto Provincial Titular: 04 años. 11 meses, 09 días. ○ Fiscal Provincial Provisional (FAPT): 02 meses, 17 días. ○ Fiscal Provincial Titular: 06 años, 05 meses, 14 días.
22)	Oficio N° 007421-2023-MP-FN-OREF	23OCT 2023	Silvia Karina ÁVILA LAM, gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales	Folio 515-525 Tomo 03 Carpeta principal	A través de dicho oficio, se informó lo siguiente: ○ Adjunta un reporte de desempeño funcional en el cual se detallan los cargos y los despachos en los cuales ha ejercido funciones como personal fiscal. ○ Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 107-2010-MP-FN de fecha 15ENE2010, Juan Manuel CARRASCO MILLONES fue designado en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal

Nº	Descripción del documento	Fecha	Emisor	Ubicación	Información que porta
					Corporativa de Chiclayo, en mérito a que, por la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N.º 697-2009-CNM de fecha 23DIC2009, fue nombrado fiscal adjunto provincial titular penal corporativo de Chiclayo, distrito fiscal de Lambayeque, habiendo juramentado al cargo, el 18ENE2010. ○ En cuanto a la fecha de cese, indica que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N.º 056-2021-MP-FN-JFS de fecha 03SEP2021, se aceptó la renuncia de Juan Manuel CARRASCO MILLONES al cargo de fiscal provincial especializado contra la criminalidad organizada de Lambayeque, con efectividad al 02AGO2021, fecha que presentó su renuncia. ○ Mediante Resolución de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales N.º 1880-2021-MP-FN-OREF

Nº	Descripción del documento	Fecha	Emisor	Ubicación	Información que porta
					de fecha 27JUL2021, se resolvió conceder 90 días de licencia sin remuneraciones por motivos particulares al abogado Juan Manuel CARRASCO MILLONES del 28JUL2021 al 25OCT2021. Asimismo, refiere que, por Resolución de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales N.º 2501-2021-MP-FN-OREF de fecha 10SEP2021, se resolvió dejar sin efecto la resolución antes mencionada del 02AGO2021 al 25OCT2021, dejando subsistente lo demás que contiene.
23)	Cargo de notificación (correo electrónico) presentado por el acusado Juan Manuel CARRASCO MILLONES a través del Informe N.º 01-2021-JMCM	05AG 02021	Juan Manuel CARRASCO MILLONES	Folios reverso 744 -746 Tomo 04 Carpeta principal	En el mencionado informe, Juan Manuel CARRASCO MILLONES afirma que no ha infringido la ley o la constitución al haber asumido el cargo de ministro de Estado con una licencia sin goce de haber. Indica que SERVIR ha establecido que, tanto en el régimen de la 276 como en el de la 728, las licencias sin goces de haber implican la suspensión perfecta de la relación laboral y que, por ello, no habría

Nº	Descripción del documento	Fecha	Emisor	Ubicación	Información que porta
					impedimento alguno para que un servidor con dicha licencia pueda asumir cargos de confianza en la misma o diferente entidad. Señala que la licencia sin goce de haber otorgada produjo la suspensión perfecta de la relación laboral con el Ministerio Público, a partir del 27JUL, y el nombramiento como ministro se produjo dos días después. Asimismo, refiere que recién el día 28JUL2021, en horas de la noche, recibió formalmente la propuesta del presidente de la República para ejercer el cargo de ministro; por lo que, encontrándose de licencia sin goce de haber, decidió aceptar y juramentar el día 29JUL2021.
25	Resolución N° 01524-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala	02AG 02021	Tribunal del Servicio Civil	Folio 504-reverso 510 Tomo 03 Carpeta principal	Resolución que declara infundada el recurso de apelación interpuesta por Frezia Sissi VILLAVICENCIO Ríos y, en consecuencia, confirman la Resolución N° 034-2016-AMAG-CD/P de fecha 28MAR2016 emitido por la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, al haberse extinguido su contrato de trabajo conforme a ley. Dicha resolución sirve como fundamento de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 056-2021-Mp-FN-JFS, de fecha 03SET2021, que señala que el acto de renuncia no puede ser formulado con efecto retroactivo, es decir, presentarla con fecha posterior a la fecha

Nº	Descripción del documento	Fecha	Emisor	Ubicación	Información que porta
					en que empezará a surtir efecto.
26	Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 056-2021-MP-JFS	03SET2 021	Zoraida ÁVALOS RIVERA, fiscal de la nación	Folios 479-reverso 479 Tomo 03 Carpeta principal	Dicha resolución dispone aceptar la renuncia formulada por el abogado Juan Manuel CARRASCO MILLONES al cargo de fiscal provincial especializado contra la criminalidad organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo, distrito fiscal de Lambayeque, con efectividad al 02AGO2021, fecha en que presentó su renuncia.
27	Resolución Suprema N° 112-2021-PCM	06OC T2021	Presidente de la República José Pedro CASTILLO TERRONES	Folios 348 Tomo 02 Carpeta principal	A través de la resolución, se acepta la renuncia de Juan Manuel CARRASCO MILLONES al cargo de ministro de Estado en el Despacho del Interior.
28	OFICIO N.º 22.06.2022-MP-FECCOR-[DESPACHO DELEGADO]-GEMU-FBZ que contiene el Acta de entrega de cargo suscrita por Juan Manuel CARRASCO MILLONES	22JUN 2022 27JUL 2021	Germán Edgardo MONTERO UGAZ Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada en el Distrito Fiscal de Lambayeque	Folios 326-329 Tomo 02 Carpeta principal	Mediante dicho oficio, remite copias simples del acta de entrega de cargo del 27JUL2021 realizada por el exfiscal Juan Manuel CARRASCO MILLONES al fiscal adjunto Omar RAMOS GAONA pertenecientes al segundo equipo de investigación; pese a que aún no se le había concedido la solicitud de licencia sin goce de haber, pues el mismo fue recién expedido a las 22:37 horas por OREF.
29	Resolución de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales N° 002501-2021-MP-FN-OREF	10SEP 2021	Silvia Karina ÁVILA LAM, Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales	Folio 523-525 Tomo 03 Carpeta principal	La resolución dispuso dejar sin efecto la Resolución de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales N° 001880-2021-MP-FN-OREF de fecha 27JUL2021 en el extremo que se concede licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares al

Nº	Descripción del documento	Fecha	Emisor	Ubicación	Información que porta
----	---------------------------	-------	--------	-----------	-----------------------

abogado Juan Manuel
CARRASCO MILLONES,,

Nº	Descripción del documento	Fecha	Emisor	Ubicación	Información que porta
					servicios en una entidad bajo el régimen laboral de la carrera administrativa o de la actividad privada puede vincularse con otra entidad bajo otro régimen.

Los cuales se admiten conforme lo detallado en la sesión IV del 06/06/2025. En cuanto a la documental 14 (folios 692-704 del tomo 04 de la Carpeta Principal) de la relación de documentos propuestos por el delito de aceptación ilegal del cargo y documental 30 de la relación de documentos propuestos por el delito de falsedad genérica, se tomará en cuenta conforme los lineamientos señalados en el artículo 376º del CPP.

DÉCIMO PRIMERO. - MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN

La Procuraduría General del Estado conforme a su escrito de 23/01/2025, por el principio de comunidad de pruebas, se adhirió a los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público y los detalló en el ítem IV de su escrito y señaló oralmente que se adhiere.

DÉCIMO SEGUNDO. - MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA DEFENSA DE CARRASCO MILLONES

La defensa del acusado Carrasco Millones mediante escrito de 20/01/2025, ofreció los siguientes medios probatorios los que oralizó:

Testigos:

(...)

Documentos

- 1) Informe técnico N°1438-2021-SERVIR-G ' GSC de 23/07/2021 elaborado por Ángel Augusto Bastidas Solis, como coordinador de soporte y orientación legal en la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 2) Informe técnico N°18-2022-SERVIR-GPGSC, elaborado por Jhon Charles Fierro Ambrosio, analista legal de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Carta N° 10-2021-MP-FN-UEDFLAMB-APH de 30/07/2021 emitida por Sammia Ivonne Villanueva Tapia, Jefa del área de potencial humano del Ministerio Público.

- 3) Documento de devolución de pago en exceso de 02/08/2021 por el cual Carrasco Millones responde a la Carta N°10-2021-MP-FN-UEDFLAMB-APH de 30/07/2021 emitida por Sammia Ivonne Villanueva Tapia.
- 6) Acta de Transferencia de Gestión de 05/08/2021 acto de la Contraloría General de la República en presencia de Rubén Darío Soldevilla Gala, Abogado notario en la ciudad de Lima.
- 7) Resolución N°09 de 05/10/2022 en la carpeta fiscal N°159-2022 emitida por la Oficina Desconcertada de Control Lambayeque del Ministerio Público por el cual se decide sancionar a Carrasco Millones por los hechos objeto de imputación.
- 8) Resolución N°215-2022-ANC-MP/C3-J de 19/12/2022 en la carpeta fiscal N°159-2022 emitida por la Autoridad Nacional de Control de Ministerio Público por el cual se decide conformar la sanción a Carrasco Millones por los hechos objeto de imputación.
- 9) Cargo de presentación y demanda contenciosa administrativa que origina el expediente N°599-2023-0-1706-JR-CI-05, dirigida contra la Resolución N°215-2022-ANC-MP/C3-J de 19/12/2022, mediante la cual se confirmó la Resolución N°09 de 05/10/2022 en la carpeta fiscal N°159-2022 de 06/10/2022, mediante la cual se suspende a Carrasco Millones por el plazo de 06 meses de la función de fiscal provincial.
- 10) Resolución N° once de 09/10/2024 en el Expediente N°599-2023-0-1706-JR-CI-05 emitida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, programando la vista de la causa para el 25/11/2024 en la demanda contenciosa planteada contra la sanción administrativa contra Carrasco Millones.
- 11) Ofrece documentales referidas por la Fiscalía para el delito de falsedad genérica del numeral 1 al 35.

12) Ofrece documentales referidas por la Fiscalía para el delito de aceptación ilegal del cargo de ministro de Estado.

Los cuales fueron admitidos conforme a lo señalado en el punto 4.5, detallado conforme lo descrito precedentemente. No se admitió la documental 5 referente al certificado de trabajo de Carrasco Millones de 12/10/2021 emitido por la Dirección General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior toda vez que ya se cuenta con las resoluciones con las cuales se nombra y cesa como ministro al acusado, declarando fundada la oposición de la Fiscalía y la Procuraduría.

DÉCIMO TERCERO.- MEDIDA COERCITIVAS VIGENTES

Los acusados cuentan con comparecencia simple.

DECISIÓN

Por estas consideraciones, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, de conformidad con lo establecido en los artículos 352º y 353º del Código Procesal Penal, **RESUELVE:**

- I. DECLARAR LA PROCEDENCIA A JUICIO ORAL** contra:
JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES, (...)

Acusado en calidad de **AUTOR** del delito contra la Administración Pública, modalidad **ACEPTACIÓN ILEGAL DEL CARGO**, previsto en el artículo 381º del Código Penal y en calidad de **AUTOR** del delito contra la Fe Pública, modalidad **FALSEDAD GENÉRICA**, previsto en el artículo 438º del Código Penal, en agravio del **ESTADO**, representado por la Procuraduría General del Estado; solicitando en concurso de delitos solicita **SE LE IMPONGA CUATRO (04) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.**

INHABILITACIÓN DE DOS (02) AÑOS Y CUATRO (04) MESES de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36º incisos 1 y 2 del Código Penal que consiste en privación de la función pública, así provenga de elección popular, incapacidad para obtener mandato o cargo público; asimismo, se solicita **Y PENA DE MULTA POR 80 DÍAS con S/116.66 SOLES POR DÍA (TOTAL S/9,332.80 soles)** y una **REPARACIÓN CIVIL** por la suma ascendente a S/90,000 soles a favor del Estado.

- II. **DECLARAR LA COMPETENCIA** para realizar el juicio oral de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme al artículo 449º del Código Procesal Penal, dado que el acusado Chávarry Correa ejerció funciones como fiscal superior y como ministro del Interior al momento de la comisión de los presuntos delitos; disponiéndose que todo lo actuado sea remitido al colegiado de fallo antes indicado.
- III. **INFORMAR** que el Estado se constituyó como actor civil, siendo representado por el Procurador General del Estado.
- IV. **INFORMAR** que el acusado se encuentra con comparecencia simple.
- V. **INFORMAR** que en el proceso no existen convenciones probatorias.

VI. ADMITIR los medios probatorios ofrecidos por el representante del Ministerio Público, a los cuales se adhirió la Procuraduría Pública y la defensa del acusado Carrasco Millones:

❖ **Testigos:**

(...)

❖ **Documentales:**

Nº	Descripción del documento	Fecha	Emisor	Ubicación
1	Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 090-2015-CNM	24FEB 2015	Pablo TALAVERA ELGUERA, presidente del Consejo Nacional de la Magistratura	Folio 487-reverso 488/vuelta Tomo 03 Carpeta principal
2	Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2166-2016-MP-FN	10MA Y2016	Pablo SÁNCHEZ VELARDE, fiscal de la nación	Folio 489-reverso 490/vuelta Tomo 03 Carpeta principal
3	Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 076-2017-CNM	08FEB 2017	Guido ÁGUILA GRADOS, presidente del Consejo Nacional de la Magistratura	Folio 485-486 Tomo 03 Carpeta principal
4	Solicitud dirigida a Jorge Wayner CHÁVEZ COTRINA, fiscal superior coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada	26JUL 2021	Juan Manuel CARRASCO MILLONES	Folios 311-313 Tomo 02 Carpeta principal
5	Solicitud dirigida a la fiscal de la nación Zoraida ÁVALOS RIVERA de fecha 26JUL2024	26JUL 2024	Juan Manuel CARRASCO MILLONES	Folios 314-316 Tomo 02 Carpeta principal
6	Solicitud dirigida a Jorge Wayner CHÁVEZ COTRINA, fiscal superior coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada	27JUL 2021	Juan Manuel CARRASCO MILLONES	Folios 317 Tomo 02 Carpeta principal

Nº	Descripción del documento	Fecha	Emisor	Ubicación
7	Solicitud dirigida a la fiscal de la nación Zoraida ÁVALOS RIVERA	27JUL 2024	Juan Manuel CARRASCO MILLONES	Folios 318 Tomo 02 Carpeta principal
8	Oficio N° 005931-2021-MP-FN-FSCN-FECCO	26JUL 2021	Jorge Wayner CHÁVEZ COTRINA, fiscal superior coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada	Folios 319 Tomo 02 Carpeta principal
9	Copia del Proveído N° 026051-2021-MP-FN-SEGFIN	26JUL 2021	Secretaría General de la Fiscalía de la Nación	Folios 320 Tomo 02 Carpeta principal
10	Resolución de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales N° 001880-2021-MP-FN-OREF	27JUL 2021	Silvia Karina ÁVILA LAM, Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales	Folios 1307-1308 Tomo 07 Carpeta principal
11	Oficio N° 005931-2021-MP-FN-FSCN-FECCO dirigido a la fiscal de la nación Zoraida ÁVALOS RIVERA	26JUL 2021	Jorge Wayner CHÁVEZ COTRINA, fiscal superior coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada	Folio 1301-reverso1302 Tomo 07 Carpeta principal
12	Oficio N° 84(A)-2021-MP-FN-FSCN-FECCO dirigido a la fiscal de la nación Zoraida ÁVALOS RIVERA	27JUL 2021	Jorge Wayner CHÁVEZ COTRINA, fiscal superior coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada	Folio 1303-reverso 1303 Tomo 07 Carpeta principal
13	Resolución Suprema N° 068-2021-PCM	29JUL 2021	Presidente de la República José Pedro CASTILLO TERRONES	Folio 1796 Tomo 09 Carpeta principal

Nº	Descripción del documento	Fecha	Emisor	Ubicación
14	Copia de la noticia del portal web de RPP denominada «Juan Carrasco, de fiscal de crimen organizado a ministro del Interior [Perfil]»	30JUL 2021	RPP Noticias	Folio 736-737 Tomo 04 Carpeta principal
15	OFICIO CASO N° 147-2021-MP-ODCI-LAMBAYEQUE dirigido al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque	30JUL 2021	Oficina Descentralizada de Control Interno del Distrito Fiscal de Lambayeque	Folios 324 Tomo 02 Carpeta principal
16	OFICIO N° 001955-2021-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE	30JUL 2021	Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque	Folios 325 Tomo 02 Carpeta principal
17	Resolución N° 01, resolución que abre investigación preliminar (queja)	30JUL 2021	Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Lambayeque	Folios 346-347 Tomo 02 Carpeta principal
18	Carta de renuncia dirigida a la fiscal de la nación Zoraida Ávalos Rivera de fecha 28JUL2021	02AG 02021	Juan Manuel CARRASCO MILLONES	Folios 307-reverso 308 Tomo 02 Carpeta principal
19	Proveído N° 026675-2021-MP-FN-SEGFIN	02AG 02021	Secretaría General de la Fiscalía de la Nación	Folio 480-reverso 481 Tomo 03 Carpeta principal

Nº	Descripción del documento	Fecha	Emisor	Ubicación
20	Documento S/N elaborado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público	03AG 02021	Juan José CHIRITO PENDOLA, Abogado de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público	Folio 483-484 Tomo 03 Carpeta principal
21	Documento S/N elaborado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público	06DIC 2023	Dellinger Sttee COELLO ORELLANA, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público	Folio 1313-1315 Tomo 07 Carpeta principal
22	Oficio N° 007421-2023-MP-FN-OREF	23OC T2023	Silvia Karina ÁVILA LAM, gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales	Folio 515-525 Tomo 03 Carpeta principal
23	Cargo de notificación (correo electrónico) presentado por el acusado Juan Manuel CARRASCO MILLONES a través del Informe N° 01-2021-JMCM	05AG 02021	Juan Manuel CARRASCO MILLONES	Folios reverso 744-746 Tomo 04 Carpeta principal
25	Resolución N° 01524-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala	02AG 02021	Tribunal del Servicio Civil	Folio 504-reverso 510 Tomo 03 Carpeta principal
26	Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 056-2021-MP-JFS	03SET2 021	Zoraida ÁVALOS RIVERA, fiscal de la nación	Folios 479-reverso 479 Tomo 03 Carpeta principal

Nº	Descripción del documento	Fecha	Emisor	Ubicación
27	Resolución Suprema N° 112-2021-PCM	06OC T2021	Presidente de la República José Pedro CASTILLO TERRONES	Folios 348 Tomo 02 Carpeta principal
28	OFICIO N.º 22.06.2022-MP-FECCOR-[DESPACHO DELEGADO]-GEMU-FBZ que contiene el Acta de entrega de cargo suscrita por Juan Manuel CARRASCO MILLONES	22JUN 2022 27JUL 2021	Germán Edgardo MONTERO UGAZ Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada en el Distrito Fiscal de Lambayeque	Folios 326-329 Tomo 02 Carpeta principal
29	Resolución de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales N° 002501-2021-MP-FN-OREF	10SEP 2021	Silvia Karina ÁVILA LAM, Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales	Folio 523-525 Tomo 03 Carpeta principal
32	Informe N° 000001-2024-MP-FN-1FSNECCO	29ENE 2024	Jorge Wayner CHÁVEZ COTRINA, fiscal superior coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada	Folios 1774-1777 Tomo 09 Carpeta principal
33	Oficio N° 000144-2024-SERVIR-GPGSC	31ENE 2024	Juan Baltazar DEDIOS VARGAS, gerente de políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil	Folios 1778-reverso 1778 Tomo 09 Carpeta principal

VII. ADMITIR los medios probatorios ofrecidos por la defensa del acusado Carrasco Millones, además de los medios probatorios de la fiscalía a los que se adhirió, conforme a lo siguiente:

Testigos:

(...)

Documentos

- 1) Informe técnico N°1438-2021-SERVIR-G'GSC de 23/07/2021 elaborado por Ángel Augusto Bastidas Solis, como coordinador de soporte y orientación legal en la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 2) Informe técnico N°18-2022-SERVIR-GPGSC, elaborado por Jhon Charles Fierro Ambrosio, analista legal de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 3) Carta N° 10-2021-MP-FN-UEDFLAMB-APH de 30/07/2021 emitida por Sammia Ivonne Villanueva Tapia, Jefa del área de potencial humano del Ministerio Público.
- 4) Documento de devolución de pago en exceso de 02/08/2021 por el cual Carrasco Millones responde a la Carta N°10-2021-MP-FN-UEDFLAMB-APH de 30/07/2021 emitida por Sammia Ivonne Villanueva Tapia.
- 5) Acta de Transferencia de Gestión de 05/08/2021 acto de la Contraloría General de la República en presencia de Rubén Darío Soldevilla Gala, Abogado notario en la ciudad de Lima.
- 6) Resolución N°09 de 05/10/2022 en la carpeta fiscal N°159-2022 emitida por la Oficina Desconcertada de Control Lambayeque del Ministerio Público por el cual se decide sancionar a Carrasco Millones por los hechos objeto de imputación.
- 7) Resolución N°215-2022-ANC-MP/C3-J de 19/12/2022 en la carpeta fiscal N°159-2022 emitida por la Autoridad Nacional de Control de Ministerio Público por el cual se decide conformar la sanción a Carrasco Millones por los hechos objeto de imputación.

- 8) Cargo de presentación y demanda contenciosa administrativa que origina el expediente N°599-2023-0-1706-JR-CI-05, dirigida

contra la Resolución N°215-2022-ANC-MP/C3-J de 19/12/2022, mediante la cual se confirmó la Resolución N°09 de 05/10/2022 en la carpeta fiscal N°159-2022 de 06/10/2022, mediante la cual se suspende a Carrasco Millones por el plazo de 06 meses de la función de fiscal provincial.

9) Resolución N° once de 09/10/2024 en el Expediente N°599-2023-0-1706-JR-CI-05 emitida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, programando la vista de la causa para el 25/11/2024 en la demanda contenciosa planteada contra la sanción administrativa contra Carrasco Millones.

10) Ofrece documentales referidas por la Fiscalía para el delito de falsedad genérica del numeral 1 al 35.

11) Ofrece documentales referidas por la Fiscalía para el delito de aceptación ilegal del cargo de ministro de Estado.

VIII. **DECLARAR FUNDADA LA OPOSICIÓN** de la Fiscalía y la Procuraduría Pública respecto la documental cinco de la defensa que consiste en el certificado de trabajo de Carrasco Millones de 12/10/2021 emitido por la Dirección General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, y consecuentemente se declara **INADMISIBLE** dicha documental.

IX. **DISPONER** se forme el cuaderno de la etapa intermedia con los **documentos** antes indicados, el auto de enjuiciamiento y el requerimiento de acusación, debiendo remitirse a la Sala Penal Especial de fallo dentro del plazo de 48 horas de conformidad con lo establecido por el artículo 354º numeral 2 del Código Procesal Penal.

X. **NOTIFÍQUESE y OFÍCIESE** conforme a Ley.

JCCHS/c lov